

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL

ORDINARIO LABORAL No. 520013105003-2021-00318-01 (044)
DIANA ALEXANDRA ZAMBRANO vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y como de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y CONFIANZA S.A., interponen y sustentan en término recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, se dispondrá su admisión, al igual que el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para cumplir con lo establecido en el artículo 69 modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ejecutoriada la providencia se correrá traslados a las partes en los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que deben cumplir con lo establecido en los artículos 3º de la norma en cita y 78 del C.G del P., en el sentido de remitir simultáneamente a los demás sujetos procesales vía electrónica, un ejemplar del escrito de alegatos que presenten ante esta Sala, debiendo allegar la respectiva constancia de envío.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados tanto de la parte demandante, de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO y de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y CONFIANZA S.A., contra la providencia proferida en el presente asunto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, fechada 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en beneficio de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respecto de la misma sentencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión **CORRASE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos escritos, iniciando con la parte apelante, vencido este término correrán los cinco días de traslado para la parte no apelante.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de alegatos y alleguen a la secretaria de esta Corporación constancia de envío.

QUINTO: Surtidos los traslados, se fijará fecha para proferir decisión de forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Maestrada Ponente

Sin necesidad de firma - artículo 2º inciso 2 Ley 2213 de 2022

**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO – SALA LABORAL**

HOY, 24 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICO LA ANTERIOR DECISIÓN POR ESTADOS
ELECTRONICOS**



**KAREN LUCÍA CASTRO ORTEGA
SECRETARIA**